

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00142

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Noviembre 3 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

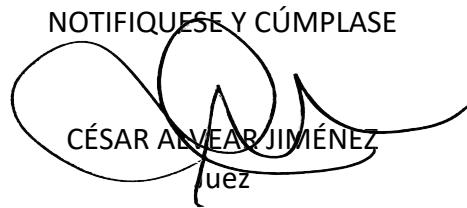
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Tres (3) de Dos mil Veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, la Apoderado Judicial de la parte demandante NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. (antes NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.), Dra. CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con facultad para recibir, por memorial allegado a ésta agencia judicial en fecha Noviembre 2 de 2022, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo. Líbrense oficios
3. Ordénese y realícese por secretaría la devolución de los dineros y/o depósitos judiciales que se le hayan retenido a la parte demandada SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S., con ocasión de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, si a ello hubiere lugar.
4. Sin costas
5. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE